Gobierno del CHACO

AS

DICTAMEN N° 670

REF: E 5-2024-12020-AE S/ SCHRODER JOSÉ LUIS – SOL. BENEFICIO DE LA LEY N° 937-1

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones, a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto – e-parte 64-, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con el señor José Luis Schroder, CUIT N°20-14800559-2, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industria de la Subsecretaría de Industria de dicho Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 40 obra Resolución N° 0540/25 por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión presentado por el Sr. José Luis Schroder, para la ampliación de su Planta Desmotadora de Algodón destinada al desmote de algodón en bruto, en Ruta Provincial N° 5 Km s/N°- Chacra 36, Parcela 5 de la ciudad de Santa Sylvina, Chaco.

En e-parte 43 mediante Nota N° 047/25 la Dirección de Industria, solicita se cumplimente lo exigido en el Art. 62 del Decreto N° 1933/98 - Reglamentario de la Ley 937-I, cumplimentado y agregando los mismos, constancias de libre deuda del Nuevo Banco del Chaco S.A. (e-parte 44), Certificado de Libre deuda de ATP (e-parte 45), Constancia actualizada de no estar concursado ni fallido o inhibido del Registro de Juicios Universales Poder Judicial del Chaco (e-parte 46), Constancia de Inscripción ATP (e-parte 47), Constancia de Inscripción en ARCA (e-parte 48), Formulario 931 de Arca, últimos 6 meses, con volantes de pagos (e-parte 49), Declaración Jurada de Fondo de

Gobierno del CHACO

AS

Salud Pública de los últimos 6 meses (e-parte 50) y Libre deuda de Fiduciaria del Norte S.A. (e-parte 51).

En e-parte 52 por Nota 055/25 el Director de Industria, solicita al Schroder respuesta, aprobando el proyecto; obrando la contestación y manifestando aprobación al Modelo de Convenio de Promoción Industrial (e-parte 53).

En e-parte 54 obra proyecto de Decreto.

En e-parte 55, obra intervención del Departamento Legal de la Dirección de Industria sugiriendo, la intervención del Asesoría Legal del Ministerio, Contaduría General de la Provincia del Chaco y Asesoría General de Gobierno.

En e-parte 56, interviene el Director de Industria, eleva las actuaciones a la Asesoría Legal de Ministerio, Contaduría General de la Provincia y Asesoría General de Gobierno.

En e-parte 58 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 60 se ha expedido Contaduría General de la Provincia, no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e- parte 61, obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el tramite conforme la normativa vigente.

En e-parte 62, interviene nuevamente, el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida que se propicia, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario.

En e-parte 63 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, expidiéndose en el sentido de avalar la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

En e-parte 64 se agrega proyecto de decreto y convenio anexo, suscripto por el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

En e- parte 65, por Providencia N° 0177/25, el Sr. Ministro, envía la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

Gobierno del CHACO

AS

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, como titular unipersonal el Sr. JOSE LUIS SCHRODER, 20-14800559-2, solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial Ley N° 937-I y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión que contempla la ampliación de la capacidad de Producción de su planta desmontadora de algodón en bruto, ubicada en la localidad de Santa Sylvina, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° 0540/25 en fecha 03 de junio de 2025 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, obrante a e-parte 40.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con evaluación favorable por parte del Departamento de Evaluación y Proyecto, según consta a e-parte 27, asimismo, a e-parte 24 obra agregada actuación N°E 5-2024-12445 con informe de trámite cumplimentado emitido por la Dirección de Salud Ambiental; y a e-parte 26 obra Disposición N°107/25, aprobatoria del plan de gestión ambiental de la Subsecretaria de Ambiente, cumpliéndose con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley 937-I.

Asimismo, conforme lo establece la legislación vigente, el convenio, cuyo modelo integra el proyecto de Decreto que se adjunta, fue acordado con el solicitante, tal como consta a e-parte 53, haciéndose lugar a lo observado por el mismo.

Gobierno del CHACO

AS

Se observa también, la aprobación por parte de la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión-, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con el aval del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atenta constancia de e-partes 62 y 63, respectivamente.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que **"*Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor*" (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 303/24 (Decreto N°784/24), 386/24 (Decreto N° 1054/24); 546/24 (Resolución N° 1300/24); 712/24 (Decreto N°1657/24), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e-partes 64/65, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24

16 OCT. 2025